

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ALICIA MARÍA CRUZ BARRIOS EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA SUSANA DÍAZ MUÑOZ CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. 927/2025 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE CONCEDEN Y SE ORDENA EL ABONO PARCIAL DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2025/2026.

Examinado el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de fecha 3 de febrero de 2026, relativo al recurso interpuesto en el expediente 1286/3/2025-1016072103, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2024, se dicta la Orden Departamental 519, por la que se aprueban las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las citadas bases reguladoras son publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 152 de fecha 2 de agosto de 2024.

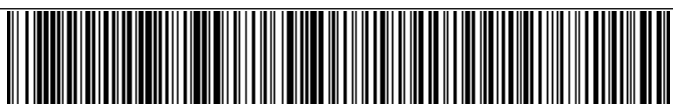
Segundo. Con fecha 20 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 1255 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El extracto de la citada convocatoria se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 212, de fecha 27 de octubre de 2025.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 858 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden de forma provisional las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo cuarto concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación a las entidades colaboradoras para que las personas solicitantes puedan presentar cuantas alegaciones o documentación estimen oportuna. La solicitud del expediente 1286/3/2025-1016072103 figura como provisionalmente desestimada por contener errores y/o imprecisiones en los datos consignados.

Cuarto. Con fecha 11 de diciembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización





temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo segundo desestima las solicitudes relacionadas en el anexo II, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. El expediente 1286/3/2025-1016072103 se encuentra en dicho anexo.

Quinto. Con fecha 15 de diciembre de 2025, tiene registro de entrada el recurso formulado por doña Alicia María Cruz Barrios en representación de doña Susana Díaz Muñoz contra la citada Resolución 927/2025, señalando que no se han tomado en consideración las alegaciones presentadas, en fecha 26 de noviembre de 2025, por la ahora reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 112 señala que:

«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley»

La Resolución 927/2025, citada en el antecedente Cuarto, pone fin a la vía administrativa, por lo que es un acto recurrible.

Asimismo, doña Susana Díaz Muñoz es interesada en el procedimiento sobre el que recurre, por lo que está legitimada para la interposición del recurso.

Segundo. En relación con la representación, la citada La Ley 39/2015, en su artículo 5 señala que:

«1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

(...)

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

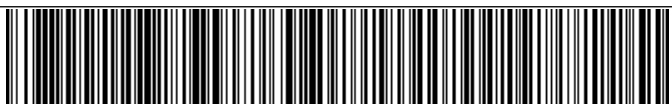
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

(...)»

Consta en el expediente electrónico 1286/3/2025-1016072103 la acreditación de la representación de doña Susana Díaz Muñoz por doña Alicia María Cruz Barrios para la interposición del presente recurso.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en su artículo 122.1 que *«Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (...)*»





Por su parte, el resuelvo decimotercero de la Orden de convocatoria citada en el antecedente Segundo, recoge:

«Decimotercero. Delegación.

Delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Esta delegación de competencia lleva implícita la de modificación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la incoación y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

(...)»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ostenta la competencia para resolver el presente recurso, estando dicha competencia delegada en la persona titular de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios.

Cuarto. La ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el segundo párrafo del artículo 124.1 que *«El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión»*

La citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el cómputo de plazos, señala en su artículo 30.4:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.»

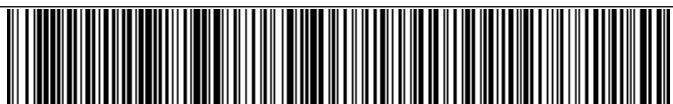
El recurso se ha interpuesto contra un acto expreso, por lo que el plazo para la interposición del mismo es de un mes a partir del día siguiente en el que se produzca la notificación. La citada Resolución 927/2025 se notificó a la interesada en fecha 11 de diciembre, por lo que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Quinto. La ahora reclamante alega en su recurso que la solicitud fue perfeccionada dentro del plazo de presentación de alegaciones, no tomando en consideración la Administración la documentación aportada. Consultada la documentación aportada por la entidad colaboradora en representación de la interesada se verifica que no solo la documentación se presentó dentro del plazo concedido sino que esta subsana los defectos advertidos, por lo que procede la estimación del recurso interpuesto por la interesada y la correspondiente concesión de la subvención.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas en el resuelvo decimoprimer de la Orden n.º 1255/2025 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso interpuesto por doña Susana Díaz Muñoz en el expediente 1286/3/2025-1016072103 contra la Resolución Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las sub-





venciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de dos mil setecientos catorce euros con cincuenta céntimos (2.714,50 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.322B.4800200 línea de actuación 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana».

Tercero. Conceder la subvención del programa «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años (nacido desde el 1 de enero de 2023 en adelante), matriculado en Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación total o parcial del coste de escolarización, para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 convocadas mediante Orden 1255/2025, de 20 de octubre, a la alumna Bruno Enrique Dorta Díaz por un importe total de dos mil setecientos catorce euros con cincuenta céntimos (2.714,50 €) correspondiente a diez meses de escolarización.

Cuarto. Ordenar el abono de mil novecientos euros con quince céntimos (1.900,15€) correspondientes al periodo entre septiembre de 2025 y marzo de 2026.

Quinto. Notificar a doña Susana Díaz Muñoz y al Centro Privado de Educación Infantil Mi Cometa como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o en el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio la demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

P. D.: El Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios (Orden 1255/2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre)

David Crego Chaves

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 06/02/2026 - 12:30:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 95 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 06/02/2026 13:50:42	Fecha: 06/02/2026 - 13:50:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0004tEF1tyXFB6EJTFZ52M+DA==	
El presente documento ha sido descargado el 06/02/2026 - 13:51:03	

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ALICIA MARÍA CRUZ BARRIOS EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA MERCEDES PRIETO VARGAS CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. 927/2025 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE CONCEDEN Y SE ORDENA EL ABONO PARCIAL DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2025/2026.

Examinado el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de fecha 3 de febrero de 2026, relativo al recurso interpuesto en el expediente 951/3/2025-1016072103, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2024, se dicta la Orden Departamental 519, por la que se aprueban las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las citadas bases reguladoras son publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 152 de fecha 2 de agosto de 2024.

Segundo. Con fecha 20 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 1255 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El extracto de la citada convocatoria se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 212, de fecha 27 de octubre de 2025.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 858 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden de forma provisional las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo cuarto concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación a las entidades colaboradoras para que las personas solicitantes puedan presentar cuantas alegaciones o documentación estimen oportuna. La solicitud del expediente 951/3/2025-1016072103 figura como provisionalmente desestimada por contener errores y/o imprecisiones en los datos consignados.

Cuarto. Con fecha 11 de diciembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización





temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo segundo desestima las solicitudes relacionadas en el anexo II, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. El expediente 951/3/2025-1016072103 se encuentra en dicho anexo.

Quinto. Con fecha 15 de diciembre de 2025, tiene registro de entrada el recurso formulado por doña Alicia María Cruz Barrios en representación de doña Mercedes Prieto Vargas contra la citada Resolución 927/2025, señalando que no se han tomado en consideración las alegaciones presentadas, en fecha 26 de noviembre de 2025, por la ahora reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 112 señala que:

«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley»

La Resolución 927/2025, citada en el antecedente Cuarto, pone fin a la vía administrativa, por lo que es un acto recurrible.

Asimismo, doña Mercedes Prieto Vargas es interesada en el procedimiento sobre el que recurre, por lo que está legitimada para la interposición del recurso.

Segundo. En relación con la representación, la citada La Ley 39/2015, en su artículo 5 señala que:

«1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

(...)

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

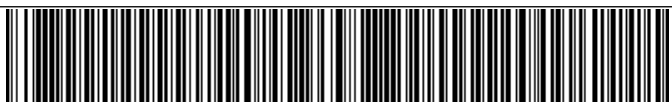
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

(...)

Consta en el expediente electrónico 951/3/2025-1016072103 la acreditación de la representación de doña Mercedes Prieto Vargas por doña Alicia María Cruz Barrios para la interposición del presente recurso.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en su artículo 122.1 que *«Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (...)*»





Por su parte, el resuelto decimotercero de la Orden de convocatoria citada en el antecedente Segundo, recoge:

«Decimotercero. Delegación.

Delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Esta delegación de competencia lleva implícita la de modificación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la incoación y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

(...)»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ostenta la competencia para resolver el presente recurso, estando dicha competencia delegada en la persona titular de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios.

Cuarto. La ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el segundo párrafo del artículo 124.1 que *«El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión»*

La citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el cómputo de plazos, señala en su artículo 30.4:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.»

El recurso se ha interpuesto contra un acto expreso, por lo que el plazo para la interposición del mismo es de un mes a partir del día siguiente en el que se produzca la notificación. La citada Resolución 927/2025 se notificó a la interesada en fecha 11 de diciembre, por lo que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Quinto. La ahora reclamante alega en su recurso que la solicitud fue perfeccionada dentro del plazo de presentación de alegaciones, no tomando en consideración la Administración la documentación aportada. Consultada la documentación aportada por la entidad colaboradora en representación de la interesada se verifica que no solo la documentación se presentó dentro del plazo concedido sino que esta subsana los defectos advertidos, por lo que procede la estimación del recurso interpuesto por la interesada y la correspondiente concesión de la subvención.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas en el resuelto decimoprimer de la Orden n.º 1255/2025 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso interpuesto por doña Mercedes Prieto Vargas en el expediente 951/3/2025-1016072103 contra la Resolución Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las sub-





venciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de dos mil seiscientos setenta euros (2.670,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.322B.4800200 línea de actuación 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana».

Tercero. Conceder la subvención del programa «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años (nacido desde el 1 de enero de 2023 en adelante), matriculado en Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación total o parcial del coste de escolarización, para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 convocadas mediante Orden 1255/2025, de 20 de octubre, a la alumna Tessa Marrero Prieto por un importe total de dos mil seiscientos setenta euros (2.670,00 €) correspondiente a diez meses de escolarización.

Cuarto. Ordenar el abono de mil ochocientos sesenta y nueve euros (1.869,00 €) correspondientes al periodo entre septiembre de 2025 y marzo de 2026.

Quinto. Notificar a doña Mercedes Prieto Vargas y al Centro Privado de Educación Infantil Mi Cometa como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o en el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio la demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

P. D.: El Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios (Orden 1255/2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre)

David Crego Chaves

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 06/02/2026 - 12:30:48
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 96 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 06/02/2026 13:56:22	Fecha: 06/02/2026 - 13:56:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E3Vw3OYfvL7Z5QQL0TxNWg==	
El presente documento ha sido descargado el 06/02/2026 - 13:56:46	

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ALICIA MARÍA CRUZ BARRIOS EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA NISAMAR DEL CARMEN RODRÍGUEZ JORGE CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. 927/2025 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE CONCEDEN Y SE ORDENA EL ABONO PARCIAL DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2025/2026.

Examinado el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de fecha 4 de febrero de 2026, relativo al recurso interpuesto en el expediente 1005/3/2025-1016072103, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2024, se dicta la Orden Departamental 519, por la que se aprueban las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las citadas bases reguladoras son publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 152 de fecha 2 de agosto de 2024.

Segundo. Con fecha 20 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 1255 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El extracto de la citada convocatoria se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 212, de fecha 27 de octubre de 2025.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 858 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden de forma provisional las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo cuarto concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación a las entidades colaboradoras para que las personas solicitantes puedan presentar cuantas alegaciones o documentación estimen oportuna. La solicitud del expediente 1005/3/2025-1016072103 figura como provisionalmente desestimada por contener errores y/o imprecisiones en los datos consignados.

Cuarto. Con fecha 11 de diciembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización





temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo segundo desestima las solicitudes relacionadas en el anexo II, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. El expediente 1005/3/2025-1016072103 se encuentra en dicho anexo.

Quinto. Con fecha 15 de diciembre de 2025, tiene registro de entrada el recurso formulado por doña Alicia María Cruz Barrios en representación de doña Nisamar del Carmen Rodríguez Jorge contra la citada Resolución 927/2025, señalando que no se han tomado en consideración las alegaciones presentadas, en fecha 26 de noviembre de 2025, por la ahora reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 112 señala que:

«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley»

La Resolución 927/2025, citada en el antecedente Cuarto, pone fin a la vía administrativa, por lo que es un acto recurrible.

Asimismo, doña Nisamar del Carmen Rodríguez Jorge es interesada en el procedimiento sobre el que recurre, por lo que está legitimada para la interposición del recurso.

Segundo. En relación con la representación, la citada La Ley 39/2015, en su artículo 5 señala que:

«1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

(...)

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

(...)

Consta en el expediente electrónico 1005/3/2025-1016072103 la acreditación de la representación de doña Nisamar del Carmen Rodríguez Jorge por doña Alicia María Cruz Barrios para la interposición del presente recurso.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en su artículo 122.1 que *«Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (...)*»





Por su parte, el resuelto decimotercero de la Orden de convocatoria citada en el antecedente Segundo, recoge:

«Decimotercero. Delegación.

Delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Esta delegación de competencia lleva implícita la de modificación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la incoación y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

(...)»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ostenta la competencia para resolver el presente recurso, estando dicha competencia delegada en la persona titular de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios.

Cuarto. La ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el segundo párrafo del artículo 124.1 que *«El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión»*

La citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el cómputo de plazos, señala en su artículo 30.4:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.»

El recurso se ha interpuesto contra un acto expreso, por lo que el plazo para la interposición del mismo es de un mes a partir del día siguiente en el que se produzca la notificación. La citada Resolución 927/2025 se notificó a la interesada en fecha 11 de diciembre, por lo que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Quinto. La ahora reclamante alega en su recurso que la solicitud fue perfeccionada dentro del plazo de presentación de alegaciones, no tomando en consideración la Administración la documentación aportada. Consultada la documentación aportada por la entidad colaboradora en representación de la interesada se verifica que la documentación se presentó dentro del plazo concedido; sin embargo, a pesar de haber sido subsanados los defectos observados en la solicitud, esta debe ser desestimada debido a que la renta familiar excede los umbrales de renta máximos consignados en la convocatoria.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas en el resuelto decimoprimer de la Orden n.º 1255/2025 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por doña Nisamar del Carmen Rodríguez Jorge en el expediente 1005/3/2025-1016072103 contra la Resolución Resolución n.º 927 del Director General de Administración





de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo. Notificar a doña Nisamar del Carmen Rodríguez Jorge y al Centro Privado de Educación Infantil Mi Cometa como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o en el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio la demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes
 P. D.: El Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios
 (Orden 1255/2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre)

David Crego Chaves

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 05/02/2026 - 15:56:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 97 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 06/02/2026 14:50:32	Fecha: 06/02/2026 - 14:50:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000WCVRkWwNL3IPTr9LnshNvA==	
El presente documento ha sido descargado el 06/02/2026 - 14:50:50	

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON BORJA PÉREZ SICILIA EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA LISBETH RODRÍGUEZ FIGUERA CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. 927/2025 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE CONCEDEN Y SE ORDENA EL ABONO PARCIAL DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2025/2026.

Examinado el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de fecha 5 de febrero de 2026, relativo al recurso interpuesto en el expediente 2039/3/2025-1016072103, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2024, se dicta la Orden Departamental 519, por la que se aprueban las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las citadas bases reguladoras son publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 152 de fecha 2 de agosto de 2024.

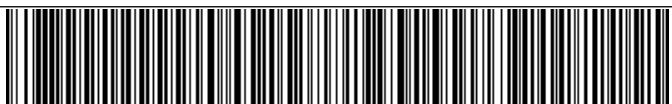
Segundo. Con fecha 20 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 1255 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El extracto de la citada convocatoria se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 212, de fecha 27 de octubre de 2025.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 858 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden de forma provisional las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo cuarto concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación a las entidades colaboradoras para que las personas solicitantes puedan presentar cuantas alegaciones o documentación estimen oportuna. La solicitud del expediente 2039/3/2025-1016072103 figura como provisionalmente desestimada por contener errores y/o imprecisiones en los datos consignados.

Cuarto. Con fecha 11 de diciembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización





temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo segundo desestima las solicitudes relacionadas en el anexo II, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. El expediente 2039/3/2025-1016072103 se encuentra en dicho anexo.

Quinto. Con fecha 16 de diciembre de 2025, tiene registro de entrada el recurso formulado por don Borja Pérez Sicilia en representación de doña Lisbeth Rodríguez Figuera contra la citada Resolución 927/2025, señalando que no se han tomado en consideración las alegaciones presentadas, en fecha 10 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 112 señala que:

«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley»

La Resolución 927/2025, citada en el antecedente Cuarto, pone fin a la vía administrativa, por lo que es un acto recurrible.

Asimismo, doña Lisbeth Rodríguez Figuera es interesada en el procedimiento sobre el que recurre, por lo que está legitimada para la interposición del recurso.

Segundo. En relación con la representación, la citada La Ley 39/2015, en su artículo 5 señala que:

«1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

(...)

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

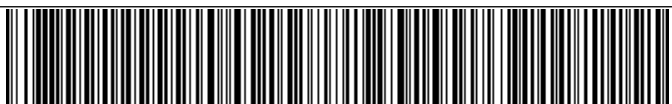
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

(...)»

Consta en el expediente electrónico 2039/3/2025-1016072103 la acreditación de la representación de doña Lisbeth Rodríguez Figuera por don Borja Pérez Sicilia para la interposición del presente recurso.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en su artículo 122.1 que *«Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (...)*»





Por su parte, el resuelvo decimotercero de la Orden de convocatoria citada en el antecedente Segundo, recoge:

«Decimotercero. Delegación.

Delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Esta delegación de competencia lleva implícita la de modificación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la incoación y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

(...)»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ostenta la competencia para resolver el presente recurso, estando dicha competencia delegada en la persona titular de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios.

Cuarto. La ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el segundo párrafo del artículo 124.1 que *«El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión»*

La citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el cómputo de plazos, señala en su artículo 30.4:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.»

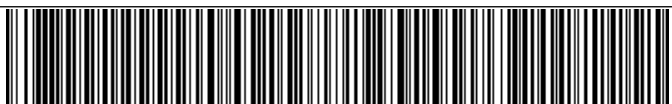
El recurso se ha interpuesto contra un acto expreso, por lo que el plazo para la interposición del mismo es de un mes a partir del día siguiente en el que se produzca la notificación. La citada Resolución 927/2025 se notificó a la interesada en fecha 11 de diciembre, por lo que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Quinto. La ahora reclamante alega en su recurso que la solicitud fue perfeccionada dentro del plazo de presentación de alegaciones, no tomando en consideración la Administración la documentación aportada. Consultada la documentación aportada por la entidad colaboradora en representación de la interesada se verifica que no solo la documentación se presentó dentro del plazo concedido sino que esta subsana los defectos advertidos, por lo que procede la estimación del recurso interpuesto por la interesada y la correspondiente concesión de la subvención.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas en el resuelvo decimoprimer de la Orden n.º 1255/2025 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso interpuesto por doña Lisbeth Rodríguez Figuera en el expediente 2039/3/2025-1016072103 contra la Resolución Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las sub-





venciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de ochocientos un euros (801,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.322B.4800200 línea de actuación 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana».

Tercero. Conceder la subvención del programa «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años (nacido desde el 1 de enero de 2023 en adelante), matriculado en Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación total o parcial del coste de escolarización, para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 convocadas mediante Orden 1255/2025, de 20 de octubre, al alumno Tanausú Afonso Rodríguez por un importe total de ochocientos un euros (801,00 €) correspondiente a diez meses de escolarización.

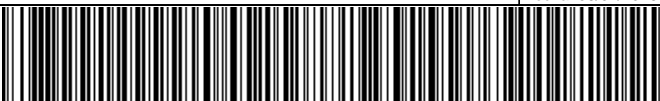

Cuarto. Ordenar el abono de quinientos sesenta euros con setenta céntimos (560,70 €) correspondientes al periodo entre septiembre de 2025 y marzo de 2026.

Quinto. Notificar a doña Lisbeth Rodríguez Figuera y a la Escuela de Educación Infantil Doña Pepita como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o en el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio la demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes
P. D.: El Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios
(Orden 1255/2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre)

David Crego Chaves

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 06/02/2026 - 12:31:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 98 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 06/02/2026 14:56:42	Fecha: 06/02/2026 - 14:56:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000EwpO2OHEBRSo1tOEgL/N/A==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/02/2026 - 14:57:01	

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ALICIA MARÍA CRUZ BARRIOS EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA MIRIAM PÉREZ DÍAZ CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. 927/2025 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE CONCEDEN Y SE ORDENA EL ABONO PARCIAL DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2025/2026.

Examinado el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de fecha 3 de febrero de 2026, relativo al recurso interpuesto en el expediente 1293/3/2025-1016072103, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2024, se dicta la Orden Departamental 519, por la que se aprueban las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las citadas bases reguladoras son publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 152 de fecha 2 de agosto de 2024.

Segundo. Con fecha 20 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 1255 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El extracto de la citada convocatoria se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 212, de fecha 27 de octubre de 2025.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 858 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden de forma provisional las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo cuarto concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación a las entidades colaboradoras para que las personas solicitantes puedan presentar cuantas alegaciones o documentación estimen oportuna. La solicitud del expediente 1293/3/2025-1016072103 figura como provisionalmente desestimada por contener errores y/o imprecisiones en los datos consignados.

Cuarto. Con fecha 11 de diciembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización





temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo segundo desestima las solicitudes relacionadas en el anexo II, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. El expediente 1293/3/2025-1016072103 se encuentra en dicho anexo.

Quinto. Con fecha 15 de diciembre de 2025, tiene registro de entrada el recurso formulado por doña Alicia María Cruz Barrios en representación de doña Miriam Pérez Díaz contra la citada Resolución 927/2025, señalando que no se han tomado en consideración las alegaciones presentadas, en fecha 26 de noviembre de 2025, por la ahora reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 112 señala que:

«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley»

La Resolución 927/2025, citada en el antecedente Cuarto, pone fin a la vía administrativa, por lo que es un acto recurrible.

Asimismo, doña Miriam Pérez Díaz es interesada en el procedimiento sobre el que recurre, por lo que está legitimada para la interposición del recurso.

Segundo. En relación con la representación, la citada La Ley 39/2015, en su artículo 5 señala que:

«1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

(...)

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

(...)

Consta en el expediente electrónico 1293/3/2025-1016072103 la acreditación de la representación de doña Miriam Pérez Díaz por doña Alicia María Cruz Barrios para la interposición del presente recurso.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en su artículo 122.1 que *«Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (...)*»





Por su parte, el resuelvo decimotercero de la Orden de convocatoria citada en el antecedente Segundo, recoge:

«Decimotercero. Delegación.

Delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Esta delegación de competencia lleva implícita la de modificación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la incoación y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

(...)»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ostenta la competencia para resolver el presente recurso, estando dicha competencia delegada en la persona titular de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios.

Cuarto. La ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el segundo párrafo del artículo 124.1 que *«El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión»*

La citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el cómputo de plazos, señala en su artículo 30.4:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.»

El recurso se ha interpuesto contra un acto expreso, por lo que el plazo para la interposición del mismo es de un mes a partir del día siguiente en el que se produzca la notificación. La citada Resolución 927/2025 se notificó a la interesada en fecha 11 de diciembre, por lo que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Quinto. La ahora reclamante alega en su recurso que la solicitud fue perfeccionada dentro del plazo de presentación de alegaciones, no tomando en consideración la Administración la documentación aportada. Consultada la documentación aportada por la entidad colaboradora en representación de la interesada se verifica que no solo la documentación se presentó dentro del plazo concedido sino que esta subsana los defectos advertidos, por lo que procede la estimación del recurso interpuesto por la interesada y la correspondiente concesión de la subvención.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas en el resuelvo decimoprimer de la Orden n.º 1255/2025 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso interpuesto por doña Miriam Pérez Díaz en el expediente 1293/3/2025-1016072103 contra la Resolución Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las sub-





venciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de mil seiscientos euros (1.600,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.322B.4800200 línea de actuación 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana».

Tercero. Conceder la subvención del programa «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años (nacido desde el 1 de enero de 2023 en adelante), matriculado en Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación total o parcial del coste de escolarización, para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 convocadas mediante Orden 1255/2025, de 20 de octubre, a la alumna Luna Sabina Pérez por un importe total de mil seiscientos euros (1.600,00 €) correspondiente a diez meses de escolarización.

Cuarto. Ordenar el abono de mil ciento veinte euros (1.120,00 €) correspondientes al periodo entre septiembre de 2025 y marzo de 2026.

Quinto. Notificar a doña Miriam Pérez Díaz y al Centro Privado de Educación Infantil Mi Cometa como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o en el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio la demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes
P. D.: El Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios
(Orden 1255/2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre)

David Crego Chaves

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 06/02/2026 - 12:31:16
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 99 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 06/02/2026 15:05:22	Fecha: 06/02/2026 - 15:05:22
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000wRT2+tV6idfXrzyglVazFg==	
El presente documento ha sido descargado el 06/02/2026 - 15:05:42	

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ALICIA MARÍA CRUZ BARRIOS EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA GUACIMARA PÉREZ CARTAYA CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. 927/2025 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE CONCEDEN Y SE ORDENA EL ABONO PARCIAL DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2025/2026.

Examinado el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de fecha 3 de febrero de 2026, relativo al recurso interpuesto en el expediente 2068/3/2025-1016072103, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2024, se dicta la Orden Departamental 519, por la que se aprueban las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las citadas bases reguladoras son publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 152 de fecha 2 de agosto de 2024.

Segundo. Con fecha 20 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 1255 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El extracto de la citada convocatoria se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 212, de fecha 27 de octubre de 2025.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 858 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden de forma provisional las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo cuarto concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación a las entidades colaboradoras para que las personas solicitantes puedan presentar cuantas alegaciones o documentación estimen oportuna. La solicitud del expediente 2068/3/2025-1016072103 figura como provisionalmente desestimada por contener errores y/o imprecisiones en los datos consignados.

Cuarto. Con fecha 11 de diciembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización





temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelve segundo desestima las solicitudes relacionadas en el anexo II, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. El expediente 2068/3/2025-1016072103 se encuentra en dicho anexo.

Quinto. Con fecha 15 de diciembre de 2025, tiene registro de entrada el recurso formulado por doña Alicia María Cruz Barrios en representación de doña Guacimara Pérez Cartaya contra la citada Resolución 927/2025, señalando que no se han tomado en consideración las alegaciones presentadas, en fecha 26 de noviembre de 2025, por la ahora reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 112 señala que:

«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley»

La Resolución 927/2025, citada en el antecedente Cuarto, pone fin a la vía administrativa, por lo que es un acto recurrible.

Asimismo, doña Guacimara Pérez Cartaya es interesada en el procedimiento sobre el que recurre, por lo que está legitimada para la interposición del recurso.

Segundo. En relación con la representación, la citada La Ley 39/2015, en su artículo 5 señala que:

«1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

(...)

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

(...)

Consta en el expediente electrónico 2068/3/2025-1016072103 la acreditación de la representación de doña Guacimara Perez Cartaya por doña Alicia María Cruz Barrios para la interposición del presente recurso.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en su artículo 122.1 que *«Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (...)*»





Por su parte, el resolvo decimotercero de la Orden de convocatoria citada en el antecedente Segundo, recoge:

«Decimotercero. Delegación.

Delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Esta delegación de competencia lleva implícita la de modificación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la incoación y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

(...)»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ostenta la competencia para resolver el presente recurso, estando dicha competencia delegada en la persona titular de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios.

Cuarto. La ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el segundo párrafo del artículo 124.1 que *«El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión»*

La citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el cómputo de plazos, señala en su artículo 30.4:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.»

El recurso se ha interpuesto contra un acto expreso, por lo que el plazo para la interposición del mismo es de un mes a partir del día siguiente en el que se produzca la notificación. La citada Resolución 927/2025 se notificó a la interesada en fecha 11 de diciembre, por lo que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Quinto. La ahora reclamante alega en su recurso que la solicitud fue perfeccionada dentro del plazo de presentación de alegaciones, no tomando en consideración la Administración la documentación aportada. Consultada la documentación aportada por la entidad colaboradora en representación de la interesada se verifica que no solo la documentación se presentó dentro del plazo concedido sino que esta subsana los defectos advertidos, por lo que procede la estimación del recurso interpuesto por la interesada y la correspondiente concesión de la subvención.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas en el resolvo decimoprimer de la Orden n.º 1255/2025 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso interpuesto por doña Guaciamara Pérez Cartaya en el expediente 2068/3/2025-1016072103 contra la Resolución Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las sub-





venciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos (2.447,50 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.322B.4800200 línea de actuación 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana».

Tercero. Conceder la subvención del programa «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años (nacido desde el 1 de enero de 2023 en adelante), matriculado en Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación total o parcial del coste de escolarización, para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 convocadas mediante Orden 1255/2025, de 20 de octubre, a la alumna Alexander Goya Pérez por un importe total de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos (2.447,50 €) correspondiente a diez meses de escolarización.

Cuarto. Ordenar el abono de mil setecientos trece euros con veinticinco céntimos (1.713,25 €) correspondientes al periodo entre septiembre de 2025 y marzo de 2026.

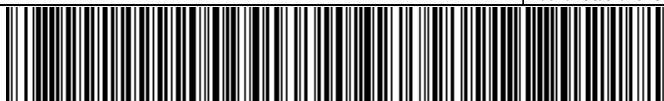

Quinto. Notificar a doña Guaciamara Pérez Cartaya y al Centro Privado de Educación Infantil Mi Cometa como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o en el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio la demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

P. D.: El Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios (Orden 1255/2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre)

David Crego Chaves

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 06/02/2026 - 12:31:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 100 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 06/02/2026 15:09:02	Fecha: 06/02/2026 - 15:09:02
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000xuSqKbh6wy0jk0h43POPtQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/02/2026 - 15:09:11	

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA BOADICEA MARTÍN CRUZ CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. 927/2025 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE CONCEDEN Y SE ORDENA EL ABONO PARCIAL DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2025/2026.

Examinado el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de fecha 4 de febrero de 2026, relativo al recurso interpuesto en el expediente 2202/3/2025-1016072103, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2024, se dicta la Orden Departamental 519, por la que se aprueban las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las citadas bases reguladoras son publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 152 de fecha 2 de agosto de 2024.

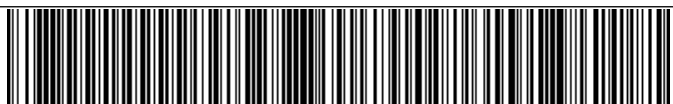
Segundo. Con fecha 20 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 1255 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El extracto de la citada convocatoria se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 212, de fecha 27 de octubre de 2025.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 858 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden de forma provisional las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo cuarto concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación a las entidades colaboradoras para que las personas solicitantes puedan presentar cuantas alegaciones o documentación estimen oportuna. La solicitud del expediente 2202/3/2025-1016072103 figura como provisionalmente desestimada por contener errores y/o imprecisiones en los datos consignados.

Cuarto. Con fecha 11 de diciembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación





infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo segundo desestima las solicitudes relacionadas en el anexo II, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. El expediente 2202/3/2025-1016072103 se encuentra en dicho anexo.

Quinto. Con fecha 23 de diciembre de 2025, tiene registro de entrada el recurso formulado por doña María Boadicea Martín Cruz, señalando que no ha podido presentar alegaciones a la Resolución de concesión provisional por no haber sido informada por la entidad colaboradora. Asimismo, aporta las correspondientes alegaciones en las que expresa su disconformidad por haber sido desestimada su solicitud por exceder la renta familiar los umbrales de renta máximos consignados en la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 112 señala que:

«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley»

La Resolución 927/2025, citada en el antecedente Cuarto, pone fin a la vía administrativa, por lo que es un acto recurrible.

Asimismo, doña María Boadicea Martín Cruz es interesada en el procedimiento sobre el que recurre, por lo que está legitimada para la interposición del recurso.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en su artículo 122.1 que *«Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (...)»*

Por su parte, el resuelvo decimotercero de la Orden de convocatoria citada en el antecedente Segundo, recoge:

«Decimotercero. Delegación.

Delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria.

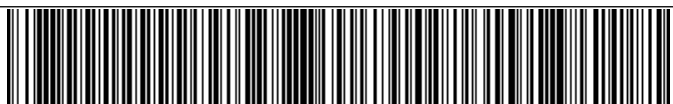
Esta delegación de competencia lleva implícita la de modificación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la incoación y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

(...)»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ostenta la competencia para resolver el presente recurso, estando dicha competencia delegada en la persona titular de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios.

Tercero. La ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el segundo párrafo del artículo 124.1 que *«El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión»*

La citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el cómputo de plazos, señala en su artículo 30.4:





«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.»

El recurso se ha interpuesto contra un acto expreso, por lo que el plazo para la interposición del mismo es de un mes a partir del día siguiente en el que se produzca la notificación. La citada Resolución 927/2025 se notificó a la entidad colaboradora en fecha 11 de diciembre, por lo que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Cuarto. La ahora reclamante fundamenta su recurso en que, para la desestimación de la subvención, no se han tomado en consideración sus condiciones socioeconómicas.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas en el resolvo decimoprimer de la Orden n.º 1255/2025 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por doña María Boadicea Martín Cruz en el expediente 2202/3/2025-1016072103 contra la Resolución Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo. Notificar a doña María Boadicea Martín Cruz y al Centro Privado de Educación Infantil Boralesa como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o en el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio la demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

P. D.: El Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios (Orden 1255/2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre)

David Crego Chaves

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 10/02/2026 - 19:00:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 105 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 11/02/2026 12:04:10	Fecha: 11/02/2026 - 12:04:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000DSH7+UmEWgIWu5F1KøB7vg==	
El presente documento ha sido descargado el 11/02/2026 - 12:05:43	

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ALICIA MARÍA CRUZ BARRIOS EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA CECILIA ALMUDENA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚM. 927/2025 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE CONCEDEN Y SE ORDENA EL ABONO PARCIAL DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2025/2026.

Examinado el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de fecha 3 de febrero de 2026, relativo al recurso interpuesto en el expediente 968/3/2025-1016072103, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2024, se dicta la Orden Departamental 519, por la que se aprueban las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las citadas bases reguladoras son publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 152 de fecha 2 de agosto de 2024.

Segundo. Con fecha 20 de octubre de 2025, se dicta la Orden n.º 1255 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El extracto de la citada convocatoria se publica en el Boletín Oficial de Canarias número 212, de fecha 27 de octubre de 2025.

Tercero. Con fecha 25 de noviembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 858 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden de forma provisional las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo cuarto concede un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación a las entidades colaboradoras para que las personas solicitantes puedan presentar cuantas alegaciones o documentación estimen oportuna. La solicitud del expediente 968/3/2025-1016072103 figura como provisionalmente desestimada por contener errores y/o imprecisiones en los datos consignados.

Cuarto. Con fecha 11 de diciembre de 2025, se dicta la Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización





temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

El Resuelvo segundo desestima las solicitudes relacionadas en el anexo II, por no cumplir con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria. El expediente 968/3/2025-1016072103 se encuentra en dicho anexo.

Quinto. Con fecha 15 de diciembre de 2025, tiene registro de entrada el recurso formulado por doña Alicia María Cruz Barrios en representación de doña Cecilia Almudena Hernández Domínguez contra la citada Resolución 927/2025, señalando que no se han tomado en consideración las alegaciones presentadas, en fecha 26 de noviembre de 2025, por la ahora reclamante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 112 señala que:

«Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley»

La Resolución 927/2025, citada en el antecedente Cuarto, pone fin a la vía administrativa, por lo que es un acto recurrible.

Asimismo, doña Cecilia Almudena Hernández Domínguez es interesada en el procedimiento sobre el que recae, por lo que está legitimada para la interposición del recurso.

Segundo. En relación con la representación, la citada La Ley 39/2015, en su artículo 5 señala que:

«1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

(...)

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

(...)»

Consta en el expediente electrónico 968/3/2025-1016072103 la acreditación de la representación de doña Cecilia Almudena Hernández Domínguez por doña Alicia María Cruz Barrios para la interposición del presente recurso.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en su artículo 122.1 que *«Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (...)*»





Por su parte, el resuelvo decimotercero de la Orden de convocatoria citada en el antecedente Segundo, recoge:

«Decimotercero. Delegación.

Delegar en la persona titular de la Dirección General de Administración Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la competencia para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Esta delegación de competencia lleva implícita la de modificación del importe de la convocatoria cuando no requiriera de una nueva convocatoria, la de dictar la resolución que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención, la incoación y resolución del procedimiento de reintegro, y cuantas resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

(...)»

De tal forma que el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ostenta la competencia para resolver el presente recurso, estando dicha competencia delegada en la persona titular de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios.

Cuarto. La ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en el segundo párrafo del artículo 124.1 que *«El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión»*

La citada Ley de Procedimiento Administrativo Común en relación con el cómputo de plazos, señala en su artículo 30.4:

«Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.»

El recurso se ha interpuesto contra un acto expreso, por lo que el plazo para la interposición del mismo es de un mes a partir del día siguiente en el que se produzca la notificación. La citada Resolución 927/2025 se notificó a la interesada en fecha 11 de diciembre, por lo que el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Quinto. La ahora reclamante alega en su recurso que la solicitud fue perfeccionada dentro del plazo de presentación de alegaciones, no tomando en consideración la Administración la documentación aportada. Consultada la documentación aportada por la entidad colaboradora en representación de la interesada se verifica que no solo la documentación se presentó dentro del plazo concedido sino que esta subsana los defectos advertidos, por lo que procede la estimación del recurso interpuesto por la interesada y la correspondiente concesión de la subvención.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas en el resuelvo decimoprimer de la Orden n.º 1255/2025 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. Estimar el recurso interpuesto por doña Cecilia Almudena Hernández Domínguez en el expediente 968/3/2025-1016072103 contra la Resolución Resolución n.º 927 del Director General de Administración de





Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo. Aprobar el gasto por un importe de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos (2.447,50€) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.21.322B.4800200 línea de actuación 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana».

Tercero. Conceder la subvención del programa «Bono infantil» destinadas a la concesión de ayudas económicas a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años (nacido desde el 1 de enero de 2023 en adelante), matriculado en Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la financiación total o parcial del coste de escolarización, para el periodo desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 30 de junio de 2026 convocadas mediante Orden 1255/2025, de 20 de octubre, a la alumna Elena Díaz Hernández por un importe total de dos mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos (2.447,50€) correspondiente a diez meses de escolarización.

Cuarto. Ordenar el abono de mil setecientos trece euros con veinticinco céntimos (1.713,25 €) correspondientes al periodo entre septiembre de 2025 y marzo de 2026.

Quinto. Notificar a doña Cecilia Almudena Hernández Domínguez y al Centro Privado de Educación Infantil Mi Cometa como entidad colaboradora en la gestión de la subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o en el Juzgado en cuya circunscripción tenga su domicilio la demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

P. D.: El Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios (Orden 1255/2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre)

David Crego Chaves

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 06/02/2026 - 12:30:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 94 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 06/02/2026 13:45:12	Fecha: 06/02/2026 - 13:45:12
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000mabhnbLu/5IdbFS09xGw3w==	
El presente documento ha sido descargado el 12/02/2026 - 11:22:21	

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE CENTROS, ESCOLARIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE FONDOS Y REUBICACIÓN DEL ALUMNADO BENEFICIARIO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 927/2025, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE CONCEDEN Y SE ORDENA EL ABONO PARCIAL DE LAS SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y LOS CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS PARA IMPARTIR EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL CURSO 2025/2026 AFECTADO POR EL CESE DE ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD COLABORADORA CPEI EL JARDÍN DE ENCANTIA (38017111).

Examinado el informe propuesta de la Jefa del Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales de fecha 11 de febrero de 2026, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de julio de 2024, se dictó la Orden Departamental n.º 519 del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras, de vigencia indefinida, de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las citadas bases reguladoras fueron publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 152, de fecha 2 de agosto de 2024.

Segundo. Con fecha 4 de diciembre de 2024, se suscribió el convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias y la entidad colaboradora Goizaldi Garayo Garro para la gestión de las subvenciones régimen de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, de la Comunidad Autónoma de Canarias. El citado convenio fue inscrito en el Registro de convenios de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, con el número 121, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Tercero. Con fecha 11 de diciembre de 2025, se dictó la Resolución n.º 927 del Director General de Administración de Centros, Escolarización, Servicios Complementarios, por la que se conceden y se ordena el abono parcial de las subvenciones de concurrencia no competitiva, destinadas al fomento de la escolarización temprana en las escuelas de educación infantil de titularidad municipal y los centros privados de educación infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el curso 2025/2026.

Cuarto. Con fecha 26 de diciembre de 2025, a través del aplicativo de pagos de la Comunidad Autónoma de Canarias, Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC) se ordenó el abono parcial de las subvenciones indicadas en el antecedente Tercero, según el siguiente desglose:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 13/02/2026 - 13:58:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 118 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 19/02/2026 07:11:08	Fecha: 19/02/2026 - 07:11:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VD30X9UrcIS7OmVSVyKwlg==	
El presente documento ha sido descargado el 19/02/2026 - 07:11:15	



REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	Nº DOC. SOL. ANONIM.	MESES BONIFICADOS	IMPORTE MENSUAL DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE ABONADO POR LA ADMINISTRACIÓN
2028/3/2025-1016072103	***9244**	10	333,75 €	3.337,50 €	2.336,25 €
2025/3/2025-1016072103	***8047**	10	375,00 €	3.750,00 €	2.625,00 €
2080/3/2025-1016072103	***4128**	10	351,55 €	3.515,50 €	2.460,85 €
2081/3/2025-1016072103	***5815**	10	333,75 €	3.337,50 €	2.336,25 €
2082/3/2025-1016072103	***4394**	10	440,00 €	4.400,00 €	3.080,00 €
2086/3/2025-1016072103	***5420**	10	351,55 €	3.515,50 €	2.460,85 €
2088/3/2025-1016072103	***4776**	10	333,75 €	3.337,50 €	2.336,25 €
2092/3/2025-1016072103	***5433*	10	391,60 €	3.916,00 €	2.741,20 €
				29.109,50 €	14.554,75 €

Quinto. Con fecha 4 de febrero de 2026 y número de registro general 231374/2026 se recibió en el Servicio de Gestión Económica y Asuntos Generales dependiente de la Dirección de Administración de Centros, Escolarización, Servicios Complementarios comunicación de doña Goizaldi Garayo Garro en la que exponía que «el CPEI El Jardín de Encantia ha cesado definitivamente su actividad con fecha 1 de febrero de 2026, lo que implica la baja en este centro del alumnado beneficiario del programa “Bono Infantil” y la imposibilidad de justificar los importes correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2026 por inexistencia de prestación del servicio.» En el citado escrito solicitaban, asimismo, instrucciones relativas al procedimiento de devolución de los fondos no ejecutados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero. La base reguladora vigésima contenida en la Orden referida en el antecedente Primero, regula la modificación de la resolución del procedimiento:

«(...)

6. Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la persona beneficiaria inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

7. La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de una subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

8. La modificación prevista en los apartados anteriores deberá solicitarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.»

Segundo. La base reguladora vigesimoquinta aborda el procedimiento de cambio de centro en el siguiente sentido:

«1. Para que el alumnado beneficiario pueda realizar un cambio de centro privado o de escuela municipal, la persona solicitante cumplimentará el anexo que se determine en la convocatoria, en el que se especificará la fecha de la baja en el centro de origen y del alta en el nuevo centro. Este anexo deberá estar firmado por la persona solicitante y el centro privado o escuela municipal receptor.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL

Fecha: 13/02/2026 - 13:58:59

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 118 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 19/02/2026 07:11:08

Fecha: 19/02/2026 - 07:11:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000VD30X9UrcIS70mVSVyKwlg==



El presente documento ha sido descargado el 19/02/2026 - 07:11:15



El cambio de centro privado o escuela municipal se tramitará a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias, en la que el centro privado o escuela municipal de origen dará de baja al alumnado afectado y el centro privado o escuela municipal receptor tramitará su alta y remitirá el citado anexo al órgano tramitador; todo ello de acuerdo con lo que se determine en la convocatoria.

2. En el caso de que el alumnado beneficiario de la ayuda sea matriculado en otro centro privado o escuela municipal durante el curso, el solicitante deberá informar de ello al centro de la baja antes de finalizar el mes en curso y deberá, asimismo, acreditar el cambio de acuerdo con lo previsto en el punto 1 de esta base. A los efectos del pago al centro privado o escuela municipal, los cambios de matrícula se considerarán efectuados a partir del mes siguiente en que se produzcan.»

Tercero. Por su parte, la base reguladora vigesimoséptima regula el procedimiento de devolución voluntaria:

«Las personas beneficiarias de la ayuda, a las que se ha aplicado una reducción de la cuota de escolarización, pueden proceder a la devolución voluntaria de la subvención conforme al siguiente procedimiento:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la devolución a iniciativa del receptor; entendiéndose como tal la realizada por el beneficiario sin previo requerimiento de la Administración; estas deberán realizarse a través del modelo 800 “Ingresos no tributarios” que será cumplimentado a través de la sede de la Agencia Tributaria Canaria, advirtiéndose que, cuando se produzca la devolución voluntaria, el cálculo de los intereses legales de demora se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El abono de la cuantía del derecho económico que figura en el modelo 800 se deberá realizar en una entidad autorizada para la colaboración en la gestión recaudatoria de la hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Una vez validado el ingreso, se devolverán los ejemplares “para la Administración” y “para el interesado”. El obligado al pago deberá presentar el ejemplar “para la Administración” del modelo 800 ante el órgano competente del procedimiento o acto correspondiente, de conformidad con la normativa que lo regule.»

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas en el resolvo decimotercero de la Orden Departamental n.º 1255/2025, de 20 de octubre, por la que se convocan, para el curso 2025/2026, las subvenciones de concurrencia no competitiva destinadas al fomento de la escolarización temprana en las Escuelas de Educación Infantil de titularidad municipal y los Centros Privados de Educación Infantil autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO

Primero. Requerir a doña Goizaldi Garayo Garro en calidad de titular de la entidad colaboradora CPEI El Jardín de Encantía que devuelva los fondos que fueron abonados por el Gobierno de Canarias con fecha 26 de diciembre de 2025 y no se ejecutaron por el cese de actividad de la entidad colaboradora, en el plazo de quince días hábiles, con indicación de que, en caso de no presentar el justificante de haber realizado la correspondiente devolución a través del modelo 800 «Ingresos no tributarios», se iniciará el procedimiento de reintegro. Las devoluciones se realizarán según el siguiente desglose:

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	Nº DOC. SOL. ANONIM.	MESES BONIFICADOS	IMPORTE MENSUAL DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE ABONADO POR LA ADMINISTRACIÓN	IMPORTE A DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN
2028/3/2025-1016072103	***9244**	10	333,75 €	3.337,50 €	2.336,25 €	667,50 €
2025/3/2025-1016072103	***8047**	10	375,00 €	3.750,00 €	2.625,00 €	750,00 €
2080/3/2025-1016072103	***4128**	10	351,55 €	3.515,50 €	2.460,85 €	703,10 €
2081/3/2025-1016072103	***5815**	10	333,75 €	3.337,50 €	2.336,25 €	667,50 €
2082/3/2025-1016072103	***4394**	10	440,00 €	4.400,00 €	3.080,00 €	880,00 €
2086/3/2025-1016072103	***5420**	10	351,55 €	3.515,50 €	2.460,85 €	703,10 €
2088/3/2025-1016072103	***4776**	10	333,75 €	3.337,50 €	2.336,25 €	667,50 €
2092/3/2025-1016072103	***5433*	10	391,60 €	3.916,00 €	2.741,20 €	783,20 €

5.821,90 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL

Fecha: 13/02/2026 - 13:58:59

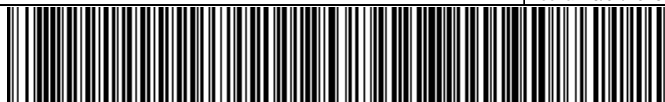
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 118 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 19/02/2026 07:11:08

Fecha: 19/02/2026 - 07:11:08

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000VD30X9UrcIS7OmVSVyKwlg==



El presente documento ha sido descargado el 19/02/2026 - 07:11:15



Segundo. Autorizar el cambio de centro para el alumnado beneficiario de la subvención que se encontraba escolarizado en el curso 2025/2026 en el CPEI El Jardín de Encantia.

Tercero. Modificar la concesión correspondiente al periodo entre febrero y junio de 2026, de forma que el alumnado que se encontraba escolarizado en el curso 2025/2026 en el CPEI El Jardín de Encantia pueda mantener su condición de beneficiario en caso de que se matricule en otra entidad colaboradora para la gestión de las subvenciones «Bono infantil». Esta modificación se hará efectiva cuando se remita a la Administración el correspondiente anexo de cambio de centro debidamente cumplimentado.

Cuarto. Ordenar el abono de los importes ya concedidos a las entidades colaboradoras en las que se matricule el alumnado, según el siguiente desglose:

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE	Nº DOC. SOL. ANONIM.	MESES BONIFICADOS	IMPORTE MENSUAL DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE A ABO-NAR A LA ENTIDAD COLABORADORA DE DESTINO
2028/3/2025-1016072103	***9244**	10	333,75 €	667,50 €
2025/3/2025-1016072103	***8047**	10	375,00 €	750,00 €
2080/3/2025-1016072103	***4128**	10	351,55 €	703,10 €
2081/3/2025-1016072103	***5815**	10	333,75 €	667,50 €
2082/3/2025-1016072103	***4394**	10	440,00 €	880,00 €
2086/3/2025-1016072103	***5420**	10	351,55 €	703,10 €
2088/3/2025-1016072103	***4776**	10	333,75 €	667,50 €
2092/3/2025-1016072103	***5433*	10	391,60 €	783,20 €

Quinto. Notificar la presente Resolución a las entidades colaboradoras, a fin de que, en cumplimiento de su obligación como entidad colaboradora, comuniquen ésta a los beneficiarios de la misma.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

P. D.: El Director General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios (Orden 1255/2025, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, de 20 de octubre)

David Crego Chaves

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID CREGO CHAVES - DIRECTOR/A GENERAL DE ADM. DE CENTROS, ESC. Y SS COMPL	Fecha: 13/02/2026 - 13:58:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 118 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 2739 - Fecha: 19/02/2026 07:11:08	Fecha: 19/02/2026 - 07:11:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000VD30X9UrcIS7OmVSVyKwlg==	
El presente documento ha sido descargado el 19/02/2026 - 07:11:15	